

CA	2003
MES	2002
= 2 JUL 2002	
SEC	D 3767
13 ⁵⁰	

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifícase el texto del artículo 3º de la Ley 25.415 por el siguiente:

Artículo 3º: Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio dispuesto por Resolución **201/2002** del Ministerio de Salud o **por la resolución que se dicte en su caso**, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica.-

Artículo 2º: De forma.-

Marta Lúcia Osorio

MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION